

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **DIANA CAROLINA PATIÑO CASTRO**, con apoderada especial, contra la sociedad **ECO SERVIR S.A.S.** representada legalmente por **CARLOS ANDRES DUARTE VALENZUELA**, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- El **hecho PRIMERO** contiene varios supuestos fácticos, que debe individualizar para que hagan parte de la enumeración de ese acápite.
- 2.- En el **hecho CUARTO** omite informar la periodicidad de pago del salario y por qué medio era efectuado.
- 3.- En el **hecho DÉCIMO** omite precisar la fecha del extremo final de la presunta relación, pues el descrito no coincide con la registrada en el hecho **PRIMERO** y pretensión **PRIMERA declarativa**.
- 4.- En el **hecho DÉCIMO SEGUNDO** omite precisar el periodo de causación de cada una de las acreencias laborales que presuntamente adeuda la demandada. Lo anterior, para que sirva de fundamento a la pretensión **PRIMERA condenatoria** (art. 25 numeral 7º CPTSS).
- 5.- En la **pretensión PRIMERA declarativa** deberá precisar la modalidad del contrato presuntamente suscrito por las partes (término) y el monto del salario que busca sea declarado.
- 6.- En la **pretensión SEGUNDA declarativa** deberá precisar el periodo de causación de las acreencias laborales presuntamente adeudadas, pues las fechas descritas **NO** coinciden con los extremos temporales de la presunta relación laboral descrita en el hecho **PRIMERO** y la pretensión **PRIMERA declarativa**.
- 7.- El monto del salario descrito en la pretensión **PRIMERO condenatoria** no es coherente con la cifra descrita en el hecho **CUARTO**, además, recuérdese que el salario y el auxilio de transporte son conceptos disímiles.
- 8.- La presentación de la pretensión **PRIMERO condenatoria** no cumple el requisito formal previsto en el artículo 25 numeral 6º CPTSS, pues reúne en un solo ordinal varias pretensiones, obviando que debe formularlas por separado.
- 9.- La pretensión **QUINTA condenatoria** no tiene fundamento en ningún hecho. Por tanto, deberá adicionar los **HECHOS** con la información necesaria, para cumplir el requisito previsto en el artículo 25 numeral 7º del CPTSS.
- 10.- No cuantifica la **pretensión QUINTA condenatoria**, aspecto que influye en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia. Por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en **DINERO** los aportes al sistema general de seguridad social en pensión, precisando periodo de causación.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA PATIÑO CASTRO
DEMANDADA: ECO SERVIR S.A.S.
RAD. 680014105001-2021-00366-00

11.- Incurre en una indebida acumulación de pretensiones respecto de lo solicitado en las pretensiones **SÉPTIMA y OCTAVA condenatorias**, considerando que la indexación, los intereses moratorios y la indemnización moratoria del artículo 65 CST, **son excluyentes**, por tanto, no pueden ser deprecadas de manera simultánea.

En el evento en que insista en solicitar la indexación, deberá identificar las pretensiones que requiere sean indexadas y liquidar la indexación causada a la fecha de radicación de la demanda (Art. 26 CGP).

Lo anterior, igualmente deberá ser tenido en cuenta respecto de los intereses moratorios deprecados, para lo cual deberá precisar sobre qué pretensiones solicita sean concedidos.

12.- En el acápite NOTIFICACIONES omite indicar el número de contacto fijo y/o celular de las partes, siendo este un requisito formal de la demanda exigido en el numeral 3^o y 4^o del artículo 25 del CPTSS.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la apoderada de la demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por la señora DIANA CAROLINA PATIÑO CASTRO, con apoderada especial, contra la sociedad ECO SERVIR S.A.S. representada legalmente por CARLOS ANDRES DUARTE VALENZUELA o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

Se requiere a la demandante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a las demandadas, como lo exige el artículo 6^o del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del demandante, a la Abogada PAOLA GRANADOS BERMUDEZ, de acuerdo con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75d08c39111c349ae7ef99a415814e9d602acbe423adc4e3853066cb9b8b30b**

Documento generado en 14/01/2022 02:57:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>